

EXPEDIENTE: 00126/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00126/INFOEM/IP/RR/2012**, promovido por la C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 16 de enero de 2012 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través de sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“Agradeceré se sirva proporcionar la siguiente información correspondiente a la Cuarta Regiduría del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero:

- 1) Copia del documento que compruebe el presupuesto asignado en el año 2009 y donde se especifiquen los conceptos de aplicación.
- 2) Copia de cada uno de los documentos que comprueben el presupuesto ejercido en el año 2009
- 3) Copia del documento que compruebe el presupuesto asignado en el año 2010 y donde se especifiquen los conceptos de aplicación.
- 4) Copia de cada uno de los documentos que comprueben el presupuesto ejercido en el año 2010
- 5) Copia del documento que compruebe el presupuesto asignado en el año 2011 y donde se especifiquen los conceptos de aplicación.
- 6) Copia de cada uno de los documentos que comprueben el presupuesto ejercido en el año 2011
- 7) Copia del documento que compruebe el presupuesto asignado en el año 2012”. **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SICOSIEM”** y se le asignó el número de expediente **00005/NICOROM/IP/A/2012**.

II. Con fecha 3 de febrero de 2012 **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

EXPEDIENTE:

00126/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV

“En atención a su requerimiento con numero de folio 00006/NICOROM/IP/A/2011, me permito dar respuesta con base a lo emitido por el servidor publico habilitado de la Tesorería Municipal, en documentos en formato pdf, para su descarga y consulta respecto a los incisos 1), 3), 5) y 7).

Por lo que hace referente a los incisos marcados por los números 2), 4) y 6), se le informa que quedan a su disposición los expedientes respectivos en la Tesorería del H. Ayuntamiento para su consulta in situ”. **(sic)**

Asimismo, los documentos señalados consisten en tres archivos que contienen los Estados de Avance Presupuestal de Egresos de los ejercicios 2009, 2010 y 2011, que en su conjunto suman un total de 83 fojas, por lo que a manera de ejemplo sólo se pondrá la primera:



**H. AYUNTAMIENTO
DE NICOLÁS ROMERO**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER LEGISLATIVO
CONTADURIA GENERAL DE GLOSA**

ESTADO DE AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS							
MUNICIPIO: NICOLÁS ROMERO, S.R.L.		AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009				FECHA DE ELABORACIÓN	
						2009	2010
PARTIDA - DESCRIPCIÓN	AUTORIZADO	AMPLIACIONES	REDUCCIONES	MODIFICADO	EJERCIDO POR PAGAR	EJERCIDO PAGADO	TOTAL EJERCIDO
DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE ECONOMÍA							
CLASE FISCAL: 98 51 61 101 DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL							
	1,871,883.88	527,411.48	855,424.65	1,543,869.71	16,538.87	1,794,488.88	1,881,418.88
1000	1,343,433.88	284,354.88	507,217.75	1,070,489.91	0.00	1,070,489.91	1,070,489.91
1101 Sueldo	112,264.92	81,128.12	0.00	236,489.92	0.00	236,489.92	0.00
1102 Sueldo Base	487,708.02	18,282.82	0.00	515,791.52	0.00	515,791.52	0.00
1103 Otro Sueldo Vigente	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1104 Compensación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1105 Gratificación Sucesiva	102,888.84	0.00	83,217.84	17,881.12	0.00	17,881.12	0.00
1106 Gratificación Costosa	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1107 Gratificación Especial	245,512.12	427.28	117,528.85	128,402.55	0.00	128,402.55	0.00
1108 Gastos Vigentes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1109 Gastos Costos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1111 Hora Clase "I" Educación Superior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1112 Hora Clase "II" Educación Superior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1113 Hora Clase "III" Educación Superior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1114 Hora Clase "IV" Educación Superior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1115 Hora Clase "V" Educación Media Superior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1116 Hora Clase "VI" Educación Media Superior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1117 Hora Clase "VII" Educación Media Superior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1118 Hora Clase "VIII" Educación Media Superior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1119 Hora Clase "IX" Educación Media Superior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1120 Hora Clase "X" Educación Media Superior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1121 Hora Clase "XI" Educación Media Superior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1122 Hora Clase "XII" Educación Media Superior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1123 Hora Clase "XIII" Educación Media Superior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1124 Hora Clase "XIV" Educación Media Superior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1125 Hora Clase "XV" Educación Media Superior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1126 Hora Clase "XVI" Educación Media Superior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1127 Hora Clase "XVII" Educación Media Superior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1128 Hora Clase "XVIII" Educación Media Superior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1129 Hora Clase "XIX" Educación Media Superior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1130 Hora Clase "XX" Educación Media Superior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1131 Hora Clase "XXI" Educación Media Superior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1132 Hora Clase "XXII" Educación Media Superior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1133 Sueldo Suplementario	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1134 Sueldo Suplementario	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1135 Compensación por Representación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1136 Compensación por Reintegración Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1137 Compensación por Reintegración Sucesiva	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1138 Sueldo por Ingreso de Sucesiva	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1139 Sueldo y Salario Compensado al Personal Civil	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1140 Compensación por Servicio Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1141 Sueldo para Médicos Residentes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1142 Sueldo por Ingreso de Vigencia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1143 Ingresos Adicionales al Sueldo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1144 Ance por Afiliación de Servicios Sucesivos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1145 Prima por Afiliación de Servicios Vigentes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

PAGINA: 1 DE 18

EXPEDIENTE: 00126/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

III. Con fecha 3 de febrero de 2012, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **00126/INFOEM/IP/RR/2012** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“Información incompleta”. (**sic**)

IV. El recurso **00126/INFOEM/IP/RR/2012** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Presidente Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracciones II y IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y no aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

EXPEDIENTE:

00126/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resultan aplicables las previstas en las fracciones II y IV. Esto es, las causales por las que se considera que la respuesta se entrega incompleta o no corresponde a lo solicitado, o bien, ésta resulta desfavorable. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de las mismas o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

EXPEDIENTE:

00126/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

Ninguna de las partes manifestó las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

EXPEDIENTE:

00126/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

CUARTO.- Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

Por una parte **EL RECURRENTE** manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que la información que se entregó es incompleta.

Por otra parte **EL SUJETO OBLIGADO** manifiesta que hace entrega de la información correspondiente al documento que comprueba el presupuesto asignado en los ejercicios 2009, 2010, 2011 y 2012 en donde se especifican los conceptos de aplicación, asimismo, pone para consulta in situ los documentos que comprueban el presupuesto ejercido en los años 2009, 2010 y 2011.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no las causales de procedencia del recurso de revisión previstas en las fracciones II y IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Si en la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** se hace entrega de forma completa y acorde a lo solicitado, además de revisarse la procedencia en el cambio en la forma de entrega de una parte de la información y si ésta es justificada o no.
- b) La procedencia o no de las casuales del recurso de revisión previstas en las fracciones II y IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y si hace entrega de forma completa y acorde a lo solicitado, además de revisarse la procedencia en el cambio en la forma de entrega de una parte de la información y si ésta es justificada o no.

Es pertinente confrontar la solicitud de información con la respuesta que emitió **EL SUJETO OBLIGADO**:

EXPEDIENTE:

00126/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Solicitud de información	Respuesta	Cumplió o no cumplió
1) Copia del documento que compruebe el presupuesto asignado en el año 2009 y donde se especifiquen los conceptos de aplicación	En atención a su requerimiento con número de folio 00006/NICOROM/IP/A/2011, me permito dar respuesta con base a lo emitido por el servidor público habilitado de la Tesorería Municipal, en documentos en formato pdf, para su descarga y consulta respecto a los incisos 1), 3), 5) y 7). Por lo que hace referente a los incisos marcados por los números 2), 4) y 6), se le informa que quedan a su disposición los expedientes respectivos en la Tesorería del H. Ayuntamiento para su consulta in situ	✓ De acuerdo a la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO, hace entrega del Estado de Avance Presupuestal de Egresos del ejercicio 2009
2) Copia de cada uno de los documentos que comprueben el presupuesto ejercido en el año 2009	<i>Idem</i>	✗ De acuerdo a la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO señala que la información queda a disposición de EL RECURRENTE para consulta in situ, sin embargo, no justifica el cambio de modalidad en la entrega de la información
3) Copia del documento que compruebe el presupuesto asignado en el año 2010 y donde se especifiquen los conceptos de aplicación	<i>Idem</i>	✓ De acuerdo a la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO, hace entrega del Estado de Avance Presupuestal de Egresos del ejercicio 2010

EXPEDIENTE:

00126/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV

4) Copia de cada uno de los documentos que comprueben el presupuesto ejercido en el año 2010	<i>Idem</i>	✖ De acuerdo a la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO señala que la información queda a disposición de EL RECURRENTE para consulta in situ, sin embargo, no justifica el cambio de modalidad en la entrega de la información
5) Copia del documento que compruebe el presupuesto asignado en el año 2011 y donde se especifiquen los conceptos de aplicación	<i>Idem</i>	✓ De acuerdo a la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO , hace entrega del Estado de Avance Presupuestal de Egresos del ejercicio 2011
6) Copia de cada uno de los documentos que comprueben el presupuesto ejercido en el año 2011	<i>Idem</i>	✖ De acuerdo a la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO señala que la información queda a disposición de EL RECURRENTE para consulta in situ, sin embargo, no justifica el cambio de modalidad en la entrega de la información
7) Copia del documento que compruebe el presupuesto asignado en el año 2012	<i>Idem</i>	✖ De acuerdo a la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO señala que envía la información correspondiente a este punto, sin embargo, en el documento anexo no se adjuntó esta información

De dicho cotejo se aprecia lo siguiente:

Por una parte **EL SUJETO OBLIGADO** señala que la información correspondiente al punto 7 de la solicitud que tiene que ver con el documento que compruebe el presupuesto asignado para el ejercicio 2012, se encuentra en el archivo anexo a la respuesta, sin embargo, no se localizó información alguna que corresponda con este punto del requerimiento.

Por otra parte **EL SUJETO OBLIGADO** refiere que la información que alude a los puntos 2, 4 y 6 de la solicitud, relativos a los documentos que comprueban el presupuesto ejercido en los años 2009, 2010 y 2011, esta información puede ser consultada por **EL RECURRENTE** a través de la modalidad de consulta in situ en la Tesorería del Ayuntamiento.

En este sentido, como primer punto de análisis del presente caso se procederá a determinar si **EL SUJETO OBLIGADO** es competente para atender lo relacionado con el numeral 7 solicitado que se refiere al documento que compruebe el presupuesto asignado para el ejercicio 2012, por lo que se tiene lo siguiente:

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, como norma suprema, establece las disposiciones correspondientes a los Estados de la Federación y de ésta, parte el resto del marco normativo aplicable a los Gobiernos Estatales, hasta llegar a los municipios, al señalar:

“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

(...)

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

(...)

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

(...)

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

(...)"

Ahora bien, en lo que respecta a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se establece:

"Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

(...)

Los Ayuntamientos celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos. Estas sesiones nunca excederán al 15 de febrero y tendrán como único objeto, concordar el Presupuesto de Egresos con la citada Ley de Ingresos. Al concluir las sesiones en las que se apruebe el Presupuesto de Egresos Municipal en forma definitiva, se dispondrá, por el Presidente Municipal, su promulgación y publicación, teniendo la obligación de enviar la ratificación, o modificaciones en su caso, de dicho Presupuesto de Egresos, al Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el día 25 de febrero de cada año.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley".

"Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:

(...)

IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen;

(...)"

"Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

(...)

El Órgano Superior de Fiscalización, la Secretaría de la Contraloría, las contralorías de los Poderes Legislativo y Judicial, las de los organismos autónomos y las de los Ayuntamientos, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este Título, conforme a sus respectivas competencias.

(...)"

Por cuanto hace a la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México** se tiene que:

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

(...)

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. **Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.**

(...)"

"Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

(...)

V. Proporcionar oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;

VI. Presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;

(...)

XVI. Glosar oportunamente las cuentas del ayuntamiento;

(...)"

"Artículo 99.- El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 15 de noviembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación".

“Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios”.

“Artículo 101.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:

I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;

II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;

III. Situación de la deuda pública”.

“Artículo 102.- Los municipios solo podrán contraer obligaciones directas y contingentes derivadas de créditos en los términos que establece la Ley de Deuda Pública Municipal del Estado”.

“Artículo 104.- La inspección de la hacienda pública municipal compete al ayuntamiento por conducto del síndico, sin perjuicio del ejercicio de las funciones de control interno que en su caso realicen directamente los órganos de control y evaluación en los términos de esta Ley.

A la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado le corresponde vigilar en los términos de los convenios respectivos, que los recursos federales y estatales que ejerzan directamente los municipios, se apliquen conforme a lo estipulado en los mismos”.

“Artículo 112.- El órgano de contraloría interna municipal, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

(...)

II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;

(...)

VI. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados a los ayuntamientos se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;

(...)

XIII. Dictaminar los estados financieros de la tesorería municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes a la Contaduría General de Glosa;

(...)”

De igual forma, el **Código Financiero del Estado de México** establece:

“Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

(...)

XVIII. Gasto Corriente. A las erogaciones realizadas por las dependencias, entidades públicas, entes autónomos y municipios destinadas al pago de servicios personales, así como a la adquisición de bienes de consumo inmediato y servicios, con cargo a los capítulos de gasto 1000, 2000, 3000, 4000 y 8000.

(...)

XX. Gasto irreductible. Son las erogaciones mínimas indispensables para que pueda ejercer sus funciones una dependencia o entidad, principalmente asociados a las remuneraciones salariales, retenciones de seguridad social y fiscales, así como los bienes y servicios básicos.

(...)

XXII. Hacienda Pública. A la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos del gobierno, en el ámbito de su competencia, que se conforma por las contribuciones, productos, aprovechamientos, bienes, propiedades y derechos que al gobierno, estatal o municipal le pertenecen y forman parte de su patrimonio.

(...)”.

“Artículo 285.- El presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

(...)”.

“Artículo 287.- La Secretaría deberá establecer y operar un Registro Estatal de Planes, Programas y Proyectos.

Las autoridades competentes que formulen los anteproyectos de presupuesto tanto estatal como municipal serán responsables de que los presupuestos de egresos se encuentren relacionados con el Plan de Desarrollo del Estado de México y el correspondiente Plan de Desarrollo Municipal y los programas inscritos en el Registro Estatal de Planes, Programas y Proyectos”.

EXPEDIENTE:

00126/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 290.- La Secretaría será la responsable de integrar y someter a consideración del Gobernador el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

En el caso de los Municipios, su presupuesto lo integrará la Tesorería y lo someterá a la consideración del Presidente Municipal”.

“Artículo 291.- Las dependencias, entidades públicas y municipios tendrán la obligación de presupuestar en sus programas las contribuciones federales, estatales y municipales y las aportaciones de seguridad social de conformidad con la legislación aplicable, así como las acciones comprometidas de mediano y largo plazo”.

“Artículo 292.- El Presupuesto de Egresos se integrará con los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y a los organismos autónomos, y se distribuirá conforme a lo siguiente:

I. El gasto programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 1000 Servicios Personales.
- b). 2000 Materiales y Suministros.
- c). 3000 Servicios Generales.
- d). 4000 Subsidios, Transferencias, Previsiones Económicas, Ayudas, Erogaciones y Pensiones.
- e). 5000 Bienes Muebles e Inmuebles.
- f). 6000 Obras Públicas.
- g). 7000 Inversiones Financieras.

II. El gasto no programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 8000 Participaciones, Aportaciones Federales y Estatales a municipios.
- b). 9000 Deuda Pública”.

“Artículo 293.- Los capítulos de gasto se dividirán en subcapítulos y partidas, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, mediante el clasificador por objeto del gasto que determine la Secretaría.

En el caso de los municipios, corresponderá a su Tesorería emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, el cual deberá guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría en términos del párrafo anterior”.

“Artículo 300.- La Secretaría formulará los anteproyectos de presupuesto de las dependencias y entidades públicas cuando no les sean presentados en el plazo determinado.

EXPEDIENTE:

00126/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En el caso de los ayuntamientos, corresponderá a la Tesorería formular los anteproyectos en los términos de este artículo”.

“Artículo 301.- La Secretaría podrá efectuar las modificaciones que considere necesarias a los anteproyectos de presupuesto, en cuanto a importes asignados y a la congruencia de la orientación del gasto con los objetivos de los programas; las modificaciones que realice deberá informarlas a las dependencias y entidades públicas para que efectúen los ajustes correspondientes.

En el caso de los Municipios lo hará la Tesorería, en coordinación con la unidad de información, planeación, programación y evaluación”.

“Artículo 302.- El Gobernador presentará a la Legislatura a más tardar el veintiuno de noviembre el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

En el caso de los municipios, el Presidente Municipal lo presentará al Ayuntamiento a más tardar el quince de noviembre”.

“Artículo 305.- El presupuesto de egresos se ejercerá de acuerdo con lo que determine el Decreto de Presupuesto de Egresos y demás disposiciones que establezcan la Secretaría y la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias.

El egreso podrá efectuarse cuando exista partida específica de gasto en el presupuesto de egresos autorizado y saldo suficiente para cubrirlo y no podrán cubrir acciones o gastos fuera de los programas a los que correspondan por su propia naturaleza”.

“Artículo 306.- Una vez que se apruebe el presupuesto de egresos por la Legislatura, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría deberá comunicar a las dependencias, entidades públicas y organismos autónomos dentro de los primeros 20 días hábiles del ejercicio fiscal correspondiente, su presupuesto aprobado.

En el caso de los municipios la comunicación a que se refiere el presente artículo la realizará la Tesorería, una vez aprobado el presupuesto por el ayuntamiento”.

“Artículo 351. Los principales resultados de la gestión financiera se deberán publicar periódicamente por la Secretaría y por las tesorerías.

Los Ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, deberán publicar en la "Gaceta Municipal" de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto”.

EXPEDIENTE:

00126/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

De los preceptos invocados se desprende por su importancia los siguientes aspectos:

- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador.
- En el Presupuesto de Egresos se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente.
- En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.
- Una vez que se apruebe el Presupuesto de Egresos por la Legislatura, la Tesorería será la encargada de comunicar el presupuesto aprobado para el Municipio.

En tal virtud, y para el caso que nos ocupa la información solicitada respecto del punto solicitado es información que debe poseer **EL SUJETO OBLIGADO** y que se encuentra en los archivos de este.

Aunado a lo anterior, el punto de la solicitud que no fue atendido en sus términos por **EL SUJETO OBLIGADO** se encuentra dentro de la información pública de oficio, es decir, de aquella información que debe ponerse a disposición sin que exista solicitud de por medio, tal y como lo establece el artículo 12, fracción VII de la Ley de la materia:

“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

(...)”.

En este sentido, la Ponencia revisó la página electrónica de **EL SUJETO OBLIGADO** para ver si cuenta con esta información de acuerdo a lo que la norma establece y se encontró lo siguiente:

EXPEDIENTE:

00126/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

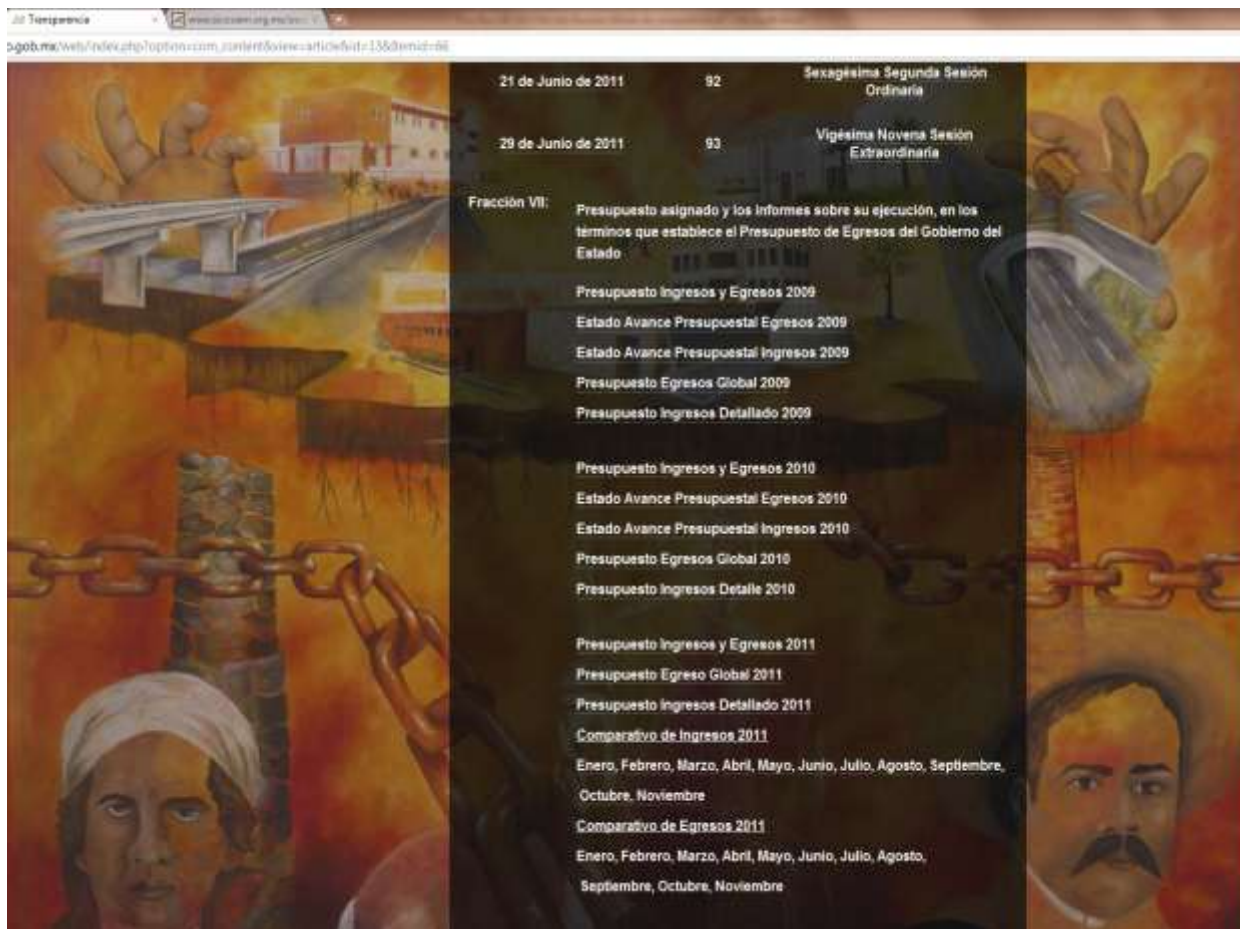
[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



Fecha	Número	Descripción
21 de Junio de 2011	92	Sexagésima Segunda Sesión Ordinaria
29 de Junio de 2011	93	Vigésima Novena Sesión Extraordinaria
Fracción VII:		
Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado		
Presupuesto Ingresos y Egresos 2009		
Estado Avance Presupuestal Egresos 2009		
Estado Avance Presupuestal Ingresos 2009		
Presupuesto Egresos Global 2009		
Presupuesto Ingresos Detallado 2009		
Presupuesto Ingresos y Egresos 2010		
Estado Avance Presupuestal Egresos 2010		
Estado Avance Presupuestal Ingresos 2010		
Presupuesto Egresos Global 2010		
Presupuesto Ingresos Detalle 2010		
Presupuesto Ingresos y Egresos 2011		
Presupuesto Egreso Global 2011		
Presupuesto Ingresos Detallado 2011		
Comparativo de Ingresos 2011		
Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre		
Comparativo de Egresos 2011		
Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre		

Como se puede observar, no existe un vínculo que se refiera al presupuesto asignado para el ejercicio 2012.

En tal virtud, **EL SUJETO OBLIGADO** no sólo dejó de atender el punto de la solicitud de referencia sino que además incumple con las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley anteriormente citada.

Ahora bien, pasando al siguiente punto de análisis que alude a los numerales 2, 4 y 6 de la solicitud, relativos a los documentos que comprueban el presupuesto ejercido en los años 2009, 2010 y 2011, y donde **EL SUJETO OBLIGADO** señala que la información pudo ser consultada por **EL RECURRENTE** a través de la modalidad de consulta in situ en la Tesorería Municipal, se tiene que:

EXPEDIENTE:

00126/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Debe señalarse que en razón de **EL SUJETO OBLIGADO** y la información requerida en los puntos señalados de la solicitud, aquél asume la competencia para atenderlos por lo que se obvia el análisis del ámbito competencial de **EL SUJETO OBLIGADO**.

En este sentido, debe revisarse la procedencia en el cambio en la forma de entrega de la información y si ésta es justificada o no.

Previamente debe señalarse que de las constancias que obran en el expediente, se advierte que **EL RECURRENTE** solicitó expresamente que la información que se solicita debe ser proporcionada vía **EL SICOSIEM**.

Por otro lado debe señalarse que **EL SUJETO OBLIGADO** no niega en ningún momento el acceso a la información; por el contrario, manifiesta una voluntad clara de entrega de la misma al indicarle al solicitante que la información solicitada se le entregará en la modalidad de consulta *in situ*.

Sin embargo, en ningún momento determina la cantidad de documentos que son susceptibles de ser entregados, que por la cantidad resulta imposible enviar a través del sistema automatizado SICOSIEM, además de no fijar las condiciones de modo, tiempo y lugar para que **EL RECURRENTE** pueda tener acceso a la información.

Al respecto, es importante destacar que el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) soporta 2,700 hojas escaneadas en una resolución de 10 dpi en escala de grises y formato pdf. directo del escáner o bien su equivalente a 200 megabytes de capacidad.

En tal sentido, debe preguntarse ¿cuándo se está ante un cambio justificado de modalidad de entrega de la información?

Conforme a la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 48. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Quando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.

(...)”.

EXPEDIENTE:

00126/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En torno a dicho precepto, y a pesar de la voluntad manifiesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, este Órgano Garante ha establecido las condiciones según las cuales se entiende justificado el cambio de modalidad de entrega de la información, a pesar de la modalidad exigida por **EL RECURRENTE**.

Precisamente, en los casos en que es tal el volumen o cantidad de documentos, se ha precisado en diversos precedentes que:

- Deberá señalarse el número de fojas que por la cantidad representen un determinado número de *bytes* que superen lo permisible en **EL SICOSIEM**.
- El costo total a pagar, a partir de las tarifas que el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- El domicilio de la oficina en la que se debe realizar el pago y el horario de atención en días y horas hábiles.
- El domicilio de la Unidad de Información o de la oficina en la que, hecho el pago, se recoja la información, así como el horario de atención en días y horas hábiles.

En vista de lo anterior, de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** sólo señaló:

- La información relacionada con los puntos 2, 4 y 6 de la solicitud quedan a disposición de **EL RECURRENTE** en la Tesorería del Ayuntamiento para su consulta *in situ*.

Sin cumplir con señalar todos y cada uno de los elementos previamente referidos para que se pueda dar paso a la consulta mencionada.

Por último, debe considerarse el **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracciones II y IV de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

EXPEDIENTE: 00126/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

En vista al presente caso, **EL SUJETO OBLIGADO** no atendió a cabalidad el requerimiento formulado en la solicitud de origen. Por lo tanto, se estima que es procedente por una parte la causal del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia en el punto que tiene que ver con el documento que compruebe el presupuesto asignado para el ejercicio 2012, y por otra parte, la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV de la Ley anteriormente invocada relativos a los documentos que comprueban el presupuesto ejercido en los años 2009, 2010 y 2011, toda vez que no se justifica el cambio en la modalidad de entrega de la información.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión, se modifica la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO y son fundados los agravios manifestados por la C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de las causales de entrega incompleta al dar respuesta a la solicitud de información y respuesta desfavorable, previstas en el artículo 71, fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM**, conforme a lo siguiente:

- El documento que compruebe el presupuesto asignado para el ejercicio 2012.
- Los documentos que comprueban el presupuesto ejercido en los años 2009, 2010 y 2011.

EXPEDIENTE: 00126/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
--	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 13 DE MARZO DE
2012, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00126/INFOEM/IP/RR/2012.**